



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA



00131

Paraiso de Orquideas...!

ORDENANZA MUNICIPAL N° 047-2006-MPTP

Pampas, 29 de Setiembre del 2,006.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA- PAMPAS

POR CUANTO

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja - Pampas, en Sesión Ordinaria del 28 de Setiembre del año 2006, visto el Oficio Circular N° 001-JEE-Tayacaja, presentado por el Jurado Electoral Especial de Tayacaja;



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la reforma Constitucional N° 27680, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su artículo 73° Materias de competencia municipal y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros en materia de organización del espacio físico, condicionamiento territorial y seguridad ciudadana.

Que, el numeral 1.4.4., del inciso 1), del Artículo 79° de la ley antes mencionada, establece que una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, es la de otorgar autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política; y según el Artículo 40° del mismo dispositivo legal, las ordenanzas son normas de carácter general por medio de los cuales se regula las materias en las cuales la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de conformidad a lo establecido en el Título VIII de la Ley N° 26859, ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley N° 2858, establece el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados; y según el Artículo 185°, corresponde a las municipalidades facilitar la disposición de paneles de propaganda electoral, convenientemente ubicados, con iguales espacios para todas las opciones participantes y según el inciso d) del artículo 186° del mismo dispositivo legal, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política, en igualdad de condiciones para todos los partidos políticos, listas independientes, alianzas, frentes, etc.;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA



00130

Paraiso de Orquideas...!

Que, el artículo 193° de la Ley Orgánica de Elecciones, dispone el retiro de la propaganda dentro de los sesenta días posteriores al acto electoral, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento;

Que, al artículo 13° del reglamento de difusión y control de la propaganda electoral para las elecciones regionales y municipales aprobada con Resolución N° 1233-2006-JNE, establece en conformidad de las normas legales vigentes; las municipalidades tienen la obligación de publicar en el plazo de treinta días calendarios desde la entrada en vigencia del presente reglamento, la ordenanza correspondiente sobre regulación y otorgamiento de autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda política en concordancia con las disposiciones electorales y respecto de la autonomía constitucional del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, el mismo artículo 13° del referido reglamento establece que la ordenanza emitida por las municipalidades estipulará necesariamente, el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo la escala de multas en función de la gravedad de la falta, sin perjuicio del gasto que irroque la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados por la instalación de la propaganda;

Que, a fin de garantizar y promover durante los procesos electorales, los derechos de difusión de la propaganda política, que esta se realice dentro de los alcances de la ley, el ornato, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos, es necesario emitir la Ordenanza Municipal correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos, en caso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE REGULA LA DIFUSIÓN Y EL CONTROL DE LA PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2006

ARTÍCULO 1°.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto adecuar las disposiciones sobre el procedimiento para la instalación de anuncios y propaganda política en la jurisdicción de la Provincia de Tayacaja – Pampas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Provincia de Tayacaja – Pampas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento sobre difusión y control de publicidad y propaganda electoral, aprobado por resolución N° 1233-2006-JNE, y complementa las disposiciones de la Ordenanza N° 393.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA



00120

Paraiso de Orquideas...!

ARTICULO 2°.- DE LAS AUTORIZACIONES

No se requiere de permiso o autorización alguna de parte de la autoridad política o comunal, ni pago de tasa o arbitrio alguno para la difusión de propaganda electoral a través de:

- Exhibición de letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos y banderas en las fachadas de los inmuebles o locales de propiedad o posesión de las organizaciones políticas en la forma que estime conveniente.
- Instalaciones de altoparlantes en los locales políticos y en vehículos especiales que gozan de libre tránsito en todo el territorio nacional, de propiedad o de posesión de las organizaciones políticas.
- Distribución en la vía pública de boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros u otros útiles e instrumentos similares o conexos.
- Exhibición de carteles o avisos colocados en predios públicos y privados previa autorización de los propietarios.
- Emisión de propaganda electoral en los medios de comunicación escrito, audiovisuales e Internet.

ARTICULO 3°.- DE LA INSTALACION

Se establece como zona rígida el Perímetro de la Plaza Principal de Pampas, no debe haber propaganda de ninguna índoles, Se permite la instalación de propaganda electoral en las vías establecidas.

ARTICULO 4°.- RESTRICCIONES A LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

La propaganda electoral a instalar en los lugares admitidos según el artículo anterior se harán mediante paneles auto soportados con postes y cuya altura del nivel del piso a la superficie de exposición de propaganda debe ser de 3.00 metros.

ARTÍCULO 5°.- USO DE LAS BANDEROLAS

Las banderolas en la vía pública solo se permitirán fuera del centro de Tayacaja Pampas y se instalarán una por cada cuadra de las vías como máximo, en ningún caso la distancia existente desde el punto mas bajo de la banderola al piso, podrá ser menos de 6.00 metros y su instalación estará sujeta a lo dispuesto por el artículo séptimo de la ordenanza N° 393.

ARTICULO 6°.- Los paneles y las banderolas a instalarse no podrán limitar la visibilidad de la señalización de tránsito o semáforo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA



0012

Paraiso de Orquideas...!

ARTÍCULO 7º.- PROPAGANDA ILEGAL.

No se permite propaganda electoral que:

1. Atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de las personas.
2. Promueva la iniciación y exaltación del odio, la discriminación y la violencia contra cualquier persona o grupo de personas.
3. Promueva la desobediencia a la Constitución y las leyes.
4. Atente contra la moral, el orden público y las buenas costumbres.
5. Esté financiado con fondos públicos o ilícitos.
6. Promueva el ausentismo electoral.
7. Transgreda las normas electorales.
8. Transgreda los requerimientos de los Jurados Electorales Especiales o el Jurado Nacional de Elecciones.
9. La propaganda sonora difundida desde el espacio aéreo.
10. El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.
11. El uso de estructuras arqueológicas o monumentos históricos prehispánicos.
12. El uso o apelación de actos o palabras que atentan contra la dignidad de los candidatos patrocinados por las organizaciones políticas.

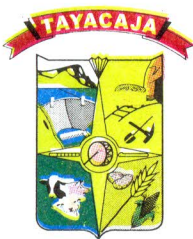
ARTÍCULO 8º.- PROPAGANDA SONORA

La propaganda efectuada mediante altoparlantes instalados en locales políticos y en vehículos especiales se efectuará entre las 8:00 de la mañana y las 8:00 de la noche, sin sobrepasar los límites de intensidad sonora permitida y establecida por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 9º.- RESTRICCCIONES

Incluir las siguientes restricciones:

- A) La utilización de predios públicos para la difusión de propaganda electoral requiere de autoriza por el órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios. La autorización concedida a una organización política, candidato en particular, se entiende como concedida automáticamente a los demás.
- B) La colocación o pegamentos de afiches, pósteres o panfletos y otras imágenes y escritos en la vía pública solo está permitida en paneles especiales convenientemente ubicados en coordinación con las autoridades municipales.
- C) La colocación de carteles en la vía pública solo está permitida en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales.
- D) Los bienes inmuebles de propiedad del estado y de particulares considerados como bienes culturales no pueden ser utilizados para la colocación o exhibición de propaganda electoral.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA



00127

Paraiso de Orquideas...!

ARTÍCULO 10º.- INFRACCIONES

Infracciones Graves:

1. Atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de las personas.
2. Promueva la incitación y exaltación del odio, la discriminación y la violencia contra cualquier persona o grupo de personas.
3. Instalar propaganda electoral que vulnere la Constitución y los derechos fundamentales que en ella prevé.
4. Instalar propaganda que genere el ausentismo electoral.
5. Instalar propaganda electoral contraviniendo las disposiciones legales vigentes.

Infracciones muy Graves:

1. Exhibir propaganda política en cerros y laderas.
2. Exhibir propaganda política en los inmuebles declarados monumentos o de valor monumental con elementos que afecten su fachada o sin autorización del Instituto Nacional de la Cultura.
3. Exhibir propaganda políticas en las estructuras arqueológicas o monumentos históricos prehispánicos.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- El Señor Alcalde dictará las disposiciones complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



[Handwritten Signature]
Alfonso Cesario Lizarbe
ALCALDE